

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES X

Caracas, jueves 7 de agosto de 2025

Número 43.186

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO CNEH

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, "CNEH".

Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marta Elena Natera Guillén, como Directora de la Fundación Regional "El Niño Simón" del estado Sucre.

ESPRODA MAISANTA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Aurora Neira Jaimes, como Auditora de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A., (ESPRODA MAISANTA), en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arramigris Matsu Ferreira Hernández, como Coordinadora Nacional de Consejos Estadales de Gestión Universitaria (CEGU), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acta Constitutiva de la Fundación Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral (CICMETA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la Oficina Nacional del Tesoro, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CONATEL

Providencia mediante la cual se ordena la apertura de los Procedimientos de Oferta Pública, que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhosy Alexander Coronado Pineda, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrito al Despacho del Ministro.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Trinidad Celeste Rodríguez Rivas, como Directora de la Dirección de Materias de Especial Atención de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Encargada.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual establece que ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2025 hasta el 15 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
"CNEH"

Caracas, 25 de julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 014-2025
215°, 166° y 25°

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.832.584**, designado mediante el Decreto N° 4.942 del 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo N° 7 del Decreto N° 2.876 de fecha 19 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.154 de la misma fecha; en concordancia con la Cláusula Décima, de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, protocolizada en fecha 23 de noviembre de 2010, en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 13, folio 47, Tomo 55 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010,

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación **CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, "CNEH"**, a saber:

MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, "CNEH"	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
OMAR EDMUNDO HURTADO RAYUGSEN C.I. N° V- 2.435.703 PRESIDENTE	ALI RAMÓN ROJAS OLAYA C.I. N° V-9.063.952	JOSÉ MARCIAL RAMOS. G. C.I. N° V-3.586.711
WALKIRA ELENA ZURITA DE SALAZAR C.I. N° V- 10.548.376 SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO	VLADIMIR ADRIANZA SALAS C.I. N° V-4.075.424	ETILVIA JOSEFINA JIMÉNEZ GUILARTE C.I. N° V-9.095.356

GLADYS MARIA ARROYO C.I. N° V-4.733.354	JORGE ENRIQUE BERRUETA. S. C.I. N° V-12.329.559
MANUEL EDGAR CARRERO. M. C.I. N° V-3.308.563	LIONEL ENRIQUE MUÑOZ PAZ C.I. N° V-11.412.696
NESTOR VALENTIN OVALLES C.I. N° V-6.526.504	ANABEL DIAZ ACHE C.I. N° V-11.945.206

Artículo 2º.- Quedan facultados los ciudadanos y las ciudadanas designados como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación **CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, "CNEH"**, para ejercer las atribuciones establecidas en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación **CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, "CNEH"** y demás normativa aplicable.

Artículo 3º.- El Funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por las disposiciones contempladas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación **CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, "CNEH"** y demás normativa aplicable.

Artículo 4º.- Como consecuencia de la designación efectuada queda sin efecto la Resolución N° 009-2024, de fecha 30 de abril de 2024; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.881, de fecha 17 de mayo de 2024 y cesan en el ejercicio de sus funciones los ciudadanos y ciudadanas designados en dicho instrumento.

Artículo 5º.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)

Caracas, 29 de julio de 2025.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0004/2025

Quien suscribe, **MARIA DEL VALLE CARNEIRO DE GARCIA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.428.278**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón"**, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° **4.536** de fecha doce (12) de julio 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.166** de fecha 12/07/2021, creada según consta del documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital de Caracas en fecha diez (10) de noviembre de 1966, anotado bajo el N° 30, Folio 77, Tomo 18 del Protocolo Primero, cuya última modificación consta en el documento protocolizado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador en fecha catorce (14) de julio de 2014, inscrito bajo el N° 32, Folio 181, Tomo 17, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.461 de fecha 25 de julio de 2014; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo y en atención a las atribuciones conferidas en los estatutos sociales de la Fundación Nacional "El Niño Simón". En concordancia con las facultades establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 5 numeral 5, procedo a dictar lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se designa a la ciudadana **MARTA ELENA NATERA GUILLEN**, titular de cédula de identidad N° **V-14.468.637**, como **DIRECTORA** de la Fundación Regional "El Niño Simón" del Estado Sucre, a partir del día **veintinueve (29) de julio de 2025**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

Segundo: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a los **veintinueve (29) días del mes de julio de 2025**. Año 214º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
EMPRESA SOCIALISTA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO
AGROPECUARIO
MAISANTA, S.A. (ESPRODA MAISANTA)

Caracas, 23 de julio de 2025

215°, 166° y 26°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 001-2025

Nosotros, **FREDDY DURÁN SÁNCHEZ**; **MIGUEL ÁNGEL RAMONES GALVIZ**, y **ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titulares de la Cédula de Identidad N° **V-10.742.322**; **V-11.496.429**, y **V-11.832.584**, en nuestro carácter de Representante de la Asamblea de Accionistas y Miembros Principales de la **Junta Directiva de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A., (ESPRODA MAISANTA)**; creada de conformidad con el Decreto N° 1.836 de fecha 25 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689, de la misma fecha, inscrita ante la oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 39, Tomo-20-A del Protocolo de Transcripción MERCANTIL I, de fecha 13 de Julio del año 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 de fecha 15 de julio de 2015, con Registro de Información Fiscal RIF G20017656; designados según consta de la Resolución N° 021-2022, de fecha 19 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.486, de la misma fecha en uso de las atribuciones que nos confieren las Cláusulas Décima Novena; Vigésima Tercera; numeral Diecinueve; Vigésima Cuarta; Vigésima Octava numeral 15, Trigésima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa; debidamente; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º.- Se designa a la ciudadana **CARMEN AURORA NEIRA JAIMES**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.501.570**, como **Auditora de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A., (ESPRODA MAISANTA)**; en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º.- Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colide con la presente.

Artículo 3º.- Mediante la presente Providencia Administrativa, queda juramentada la referida ciudadana.

Artículo 4º.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 0861
CARACAS, 06 AGO 2025

AÑOS 215º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicios de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 y del artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ARRAMIGRIS MATEL FERREIRA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.657.135, como Coordinadora Nacional de Consejos Estadales de Gestión Universitaria (CEGU) del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA LA MEDICINA TRADICIONAL Y ANCESTRAL (CICMETA)

Yo, **Gabriela Servilia Jiménez Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° V-13.225.122, actuando con el carácter de Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 5 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada en Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; por medio de este documento declaro: De conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.018 de fecha 16 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.986 de la misma fecha, se procedió a constituir una Fundación denominada **Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**, la cual se regirá por esta Acta Constitutiva que ha sido redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales, según las siguientes Cláusulas:

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denomina **Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**, la cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

CLÁUSULA SEGUNDA: El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología ejercerá el control estatutario de la Fundación **Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional Ancestral**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa legal vigente y en esta Acta Constitutiva.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación **Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**, tendrá por objeto proteger la soberanía y patrimonio biocultural de la nación, promoviendo la investigación y el desarrollo de productos terapéuticos, a partir de biorecursos locales bajo un enfoque de justicia ambiental y equidad en la distribución de beneficios, garantizando la biodiversidad, el respeto a los conocimientos tradicionales y la participación protagónica de los pueblos indígenas.

CLÁUSULA CUARTA: Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación **Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

CLÁUSULA QUINTA: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Ayacucho, avenida el Ejército cruce con principal de José María Vargas, edificio S/N piso PB, apartamento S/N, Urbanización José María Vargas, sector La Florida, parroquia Luis Alberto Gómez, municipio Atures del estado Amazonas, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social, previa aprobación del Consejo Directivo y autorización del órgano de adscripción.

CLÁUSULA SEXTA: La duración de la Fundación **Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**, será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Acta Constitutiva ante el Registro Público correspondiente; lapso que puede ser prorrogado por el Consejo Directivo con autorización del órgano de adscripción.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la Fundación **Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**, estará constituido por:

1. El aporte inicial por la cantidad de **Cinco Millones Ochocientos Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Bolívares (Bs.5.806.434,00)** efectuado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, le sean transferidos, de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente.
5. Los bienes e ingresos producto de las actividades que realicen en la consecución de su objeto, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva y el Reglamento Interno de la Fundación.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
7. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales; así como, los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, que le correspondan.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título lícito.

La Fundación deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión, sin perjuicio de las competencias y atribuciones del órgano de adscripción. Las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de la Fundación.

CLÁUSULA OCTAVA: Los ingresos que obtenga la Fundación producto de su gestión, conforme con lo establecido en esta Acta, serán destinados al cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera permanente al logro de su objeto, el Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA: La Fundación **Centro de Investigaciones Científicas para la Medicina Tradicional y Ancestral**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, cuerpo colegiado, que será la máxima autoridad jerárquica de la Fundación y estará integrado por un Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación y siete (7) Directores principales con sus respectivos suplementos, quienes representan a las siguientes Instituciones: Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, un (1) representante del Ministerio del Poder para los Pueblos Indígenas, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, un (1) representante del Ministerio

del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional. Todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

El Consejo Directivo de la Fundación, durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser prorrogado por igual período.

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponden a ese Despacho Ministerial.

La Organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirán por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva y Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas a ser desarrolladas por la Fundación.
2. Aprobar la Estructura Organizativa.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto, en cumplimiento de las Normas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.
4. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación; en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional.
5. Aprobar el Informe Anual de Resultados, el Informe Anual de Gestión, la Memoria y Cuenta Anual y los Estados Financieros de la Fundación.
6. Informar los resultados de la gestión de la Fundación al Ministro o Ministra de adscripción.
7. Remitir al Ministro o Ministra de adscripción, copia del Informe Anual y Cuenta de Gestión dentro de los primeros treinta (30) días continuos siguientes contados a partir del cierre del ejercicio fiscal.
8. Velar para que el objeto de la Fundación se cumpla ajustado a las políticas y lineamientos que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y lo previsto en las disposiciones legales y estatutaria.
9. Conocer de los asuntos que sean de interés para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
10. Aprobar las normas internas y políticas en materia de seguridad y bienestar del personal de la Fundación.
11. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación, para suscribir contratos y realizar gastos a partir de tres mil un Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (3.001 UCAU) para el funcionamiento de la Fundación.
12. Aprobar el Reglamento Interno, Normas y Procedimientos internos de la Fundación.
13. Conocer y aprobar los objetivos y metas anuales de la Fundación; así como el programa de actividades.
14. Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos presentada por el Presidente o Presidenta de la Fundación y cuando implique cambios del objeto de los aspectos previstos en el Decreto que autorizó su creación, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República.
15. Delegar en el Presidente o Presidenta de la Fundación o en otros miembros de la misma, las atribuciones que se estimen pertinentes, previstas en esta Acta Constitutiva y en las Leyes aplicables a la materia.
16. Designar al Secretario o Secretaria del Consejo Directivo.
17. Aprobar la apertura de oficinas y dependencias en todo el territorio del país, previa autorización del órgano de adscripción.

18. Resolver y llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de la Fundación.
19. Autorizar al Presidente o Presidenta para que otorgue y revoque poderes generales o especiales para la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.
20. Vigilar la ejecución de los planes y presupuestos de la Fundación.
21. Designar la Comisión de Contrataciones, de conformidad con la normativa que rige la materia.
22. Garantizar que se realice el proceso para designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna.
23. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación.
24. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del Ministerio de adscripción, en cumplimiento de la normativa legal vigente.
25. Aceptar o rechazar donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
26. Designar las personas autorizadas para movilizar cuentas bancarias de la Fundación.
27. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación para la suscripción de Convenios Nacionales o Internacionales, con personas naturales o jurídicas, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y aprobación del órgano de adscripción.
28. Las demás atribuciones que le asigne esta Acta Constitutiva y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Consejo Directivo será dirigido por su Presidente o Presidenta. El quórum para las sesiones se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo y sus decisiones serán tomadas con la mayoría simple de los miembros presentes.

De cada reunión del Consejo Directivo, se levantará un Acta en la que se señalen expresamente las decisiones tomadas y se registrará en el libro destinado al efecto, dichas Actas serán firmadas por los presentes. En el supuesto que un miembro difiera del asunto tratado deberá salvar su voto y hacerlo constar en Acta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada cuatro (4) meses y extraordinariamente, cuando las necesidades de la Fundación lo requieran a juicio del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las convocatorias a las reuniones del Consejo Directivo se realizarán al menos con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión, mediante oficio, correo electrónico o cualesquiera otros medios de comunicación, y con acuse de recibo. La convocatoria debe expresar fecha, lugar y hora en que se celebrará la reunión, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre que sean aprobados por los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se efectuarán las reuniones, debiendo notificar a los demás miembros al menos con dos (2) días de antelación a la fecha pautada para su celebración.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros del Consejo Directivo se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, en este caso deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Fundación tendrá un Presidente o Presidenta, deberá ser venezolano o venezolana, mayor de edad y civilmente hábil, con alta formación académica y trayectoria reconocida en el campo de la medicina natural y ancestral, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Presidente o Presidenta de la Fundación, es el órgano administrativo y unipersonal de mayor jerarquía, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo Directivo.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.
3. Convocar las reuniones del Consejo Directivo.
4. Ejercer la representación legal de la Fundación.
5. Designar apoderados generales y especiales, con la autorización del Consejo Directivo.
6. Proponer la política institucional, lineamientos y planes de acción de la Fundación.
7. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de la Estructura Organizativa de la Fundación.
8. Administrar el patrimonio de la Fundación, con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo.
9. Propiciar y coordinar las relaciones con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, relacionados con las actividades de la Fundación o de interés para la misma.
10. Presentar para la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, la propuesta de modificación o reforma de los Estatutos de la Fundación aprobada por el Consejo Directivo.
11. Suscribir los contratos cuyo monto ascienda hasta tres mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (3.000 UCAU).
12. Suscribir los contratos cuyo monto sea superior a tres mil un Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (3.001 UCAU), aprobados por el Consejo Directivo.
13. Autorizar los gastos, hasta la cantidad que fije el Consejo Directivo, conforme a lo previsto en esta Acta Constitutiva.
14. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de la Fundación; conjuntamente con las personas autorizadas por el Consejo Directivo.
15. Contratar, designar y remover al personal de la Fundación.
16. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y velar por su ejecución conforme a las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, el Ministerio de adscripción y el Consejo Directivo.
17. Velar por la adecuada administración de recursos económicos y financieros para la Fundación.
18. Controlar y hacer seguimiento al avance de los proyectos de la Fundación.
19. Ordenar la elaboración de los proyectos de Reglamento Interno, de los Manuales de Normas y Procedimientos; así como, los Planes y Programas necesarios para el funcionamiento de la Fundación.

20. Presentar al Consejo Directivo, el Proyecto Anual de Presupuesto, el Plan Operativo y la Memoria y Cuenta para ser sometida a la aprobación del Ministerio de adscripción.
21. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas necesarios, los manuales de normas y procedimientos de la Fundación, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Ministerio de adscripción y la normativa aplicable.
22. Rendir cuentas al Ministro o Ministra de adscripción, o a quien éste designe, en la oportunidad que lo requiera.
23. Ejecutar las políticas del personal de la Fundación, conforme a los lineamientos del Consejo Directivo.
24. Presentar a la consideración del Consejo Directivo, los asuntos que deban ser aprobados por este órgano.
25. Suscribir Convenios nacionales o internacionales, con personas naturales o jurídica, autorizados por el Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción.
26. Expedir copias certificadas de la documentación cuyo original repose en los archivos de la Fundación; pudiendo delegar dicha atribución en el personal de la Fundación.
27. Resolver y autorizar todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.
28. Las demás funciones que le asigne esta Acta Constitutiva, las leyes, reglamentos, delegaciones o instrucciones del Consejo Directivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, serán asumidas por quien designe el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y ejercerá las mismas obligaciones y responsabilidades del Presidente o Presidenta.

En caso de ausencia absoluta, el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología designará un nuevo Presidente o Presidenta. Se consideran ausencias temporales las siguientes:

1. La separación del cargo por disfrute de períodos vacacionales.
2. Separación del cargo por viajes al interior y exterior en misión oficial.
3. Los reposos médicos debidamente justificados que excedan de diez (10) días hábiles y no superen los noventa (90) días hábiles.

Son causas de ausencias absolutas:

1. El fallecimiento.
2. La renuncia aceptada al cargo.
3. Ser objeto de una condena penal, mediante sentencia definitivamente firme o declaratoria de responsabilidad administrativa.
4. Abandono del cargo sin causa justificada por más de diez (10) días hábiles.
5. La remoción del cargo.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Dirección Ejecutiva es la Unidad de apoyo de la Presidencia, se ejerce de forma conjunta y bajo los lineamientos de ésta la función de control, administración, supervisión, coordinación y funcionamiento de la Fundación y de su personal, la cual estará a cargo de un Director o Directora, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Son atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva:

1. Asistir al Presidente o Presidenta de la Fundación en el ejercicio de sus funciones.
2. Acompañar, supervisar e informar al Presidente o Presidenta de la Fundación sobre los avances y la gestión de los planes, proyectos y actividades de la Fundación.
3. Someter a consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación, el esquema de organización y estrategias que permitan cumplir de la mejor forma con los objetivos de la Fundación.
4. Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que se establezcan.
5. Velar por la ejecución de las decisiones del Presidente o Presidenta de la Fundación.
6. Dirigir y coordinar el personal que esté bajo su supervisión inmediata; así como, apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la coordinación de las actividades y labores del personal de la Fundación.
7. Asistir a las reuniones, conferencias y eventos institucionales que le instruya el Presidente o Presidenta de la Fundación.
8. Las demás atribuciones que le confieren esta Acta Constitutiva, el Reglamento Interno, y en general todo aquello que sea delegado o asignado expresamente por el Presidente o Presidenta o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Consejo Directivo tendrá un Secretario o Secretaria de Actas, designado por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Secretario o Secretaria del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las convocatorias a las reuniones del Consejo Directivo.
2. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, sin voz ni voto.
3. Dar lectura al orden del día en las reuniones del Consejo Directivo y levantar las Actas correspondientes
4. Hacer suscribir las Actas por todos los miembros del Consejo Directivo.
5. Dejar constancia de la ausencia temporal del Presidente o Presidenta de la Fundación, debiendo notificar al Director o Directora Ejecutiva y a los miembros del Consejo Directivo.
6. Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo y tomar las medidas necesarias para su custodia.
7. Notificar a las áreas operativas involucradas sobre las decisiones tomadas en las sesiones de Asamblea del Consejo Directivo.
8. Las demás que le asigne el Presidente o Presidenta, el Consejo Directivo y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, el cual se regirá por la legislación laboral ordinaria.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, que ejercerá las funciones que le estén atribuidas por el ordenamiento jurídico que regula la materia de Control Fiscal y el Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPÍTULO IX DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Fundación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyas funciones se regirán por el ordenamiento jurídico que las regula y la normativa Interna de la Fundación.

CAPÍTULO X DE LA OFICINA DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Fundación contará con una instancia administrativa, como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la Fundación, cuyo funcionamiento estará sujeto a las normas que regula los bienes públicos y el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO XI DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El primer ejercicio económico de la Fundación comenzará en la fecha de inscripción de esta Acta Constitutiva en el respectivo Registro y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes el ejercicio económico comenzará el primero (1º) de enero y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Al cierre del ejercicio económico anual, se hará un corte de cuentas de la Fundación y se establecerán los Estados Financieros definitivos. El Presidente o Presidenta de la Fundación presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el Informe Anual y la Cuenta de Gestión para su conocimiento y aprobación, y lo remitirá al Ministro o Ministra del órgano de adscripción.

CAPÍTULO XII DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El Ejecutivo Nacional podrá decretar la supresión y liquidación de la Fundación y designará a las personas encargadas de ejecutarlas, conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Una vez designados los miembros del Consejo Directivo para el periodo 2025-2030, dicho Órgano queda conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE		C.I. N° V-	
Jesus Alexander Cegarra Rodríguez		7.324.982	
DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTES	
NOMBRE Y APELLIDO	C.I. N° V-	NOMBRE Y APELLIDO	C.I. N° V-
Alberto Quintero	11.468.002	Jefferson Camejo	16.512.897
Yelitza Barillas	17.721.713	Sandra Moreno	8.441.126
Eloy Gómez De La Vega	15.499.435	Eglia Rengifo	3.165.100
Margaret Gutiérrez	5.302.423	Oscar Robles	13.134.698
Kelly Suárez	15.306.370	Ramón Reinoso R.	12.509.023
Yuliana Ramos	16.970.332	Jesús Osteicochea	20.681.090
Indriana Parada	16.541.287	Rahelenys Burgos S	15.711.120

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La modificación de estos Estatutos requiere la autorización del Ministro o Ministra del órgano de adscripción de la Fundación. Si la modificación consistiera en el cambio de cualquiera de los aspectos regulados en el Decreto que autoriza la creación de la Fundación, se requerirá la autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Lo no previsto en esta Acta Constitutiva, se regirá por el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Se autoriza a **Jesús Alexander Cegarra Rodríguez**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 7.324.982, para que realice los trámites correspondientes para el registro de esta Acta Constitutiva y lo relacionado con su publicación. Igualmente, solicito que se protocolice seis (6) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, así mismo, queda autorizado para solicitar tres (03) copias certificadas de este documento una vez inscrito ante el respectivo Registro. A la fecha de su presentación.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DE PUERTO
AYACUCHO ESTADO AMAZONAS

Av. Rio Negro #9. Puerto Ayacucho - Telef.:C.
0248-521-03-80

Mcpio. Atures, Amazonas
215° y 166°

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DE PUERTO AYACUCHO ESTADO AMAZONAS

Diesisiete (17) de Julio del dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

El anterior documento identificado con el Número 244.2025.3.3, de fecha 4/7/2025. Presentado para su registro por JESUS ALEXANDER CEGARRA RODRIGUEZ, CÉDULA N° V-7.324.982 Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LILIANA AGUIRRE CACERES y NORMAN IDELFONSO MARTINEZ con CÉDULA N° V-10.657.885 y CÉDULA N° V-18.766.211. La Revisión Legal fue realizada por el(a) Abg. OGLIS ANAIS GAMEZ ROJAS, con CÉDULA N° V-14.364.564 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: JESUS ALEXANDER CEGARRA RODRIGUEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-7.324.982. Los Recaudos OFICIO(S), OFICIO(S), GACETA OFICIAL, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL, ANEXO, ANEXO, REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL y OFICIO(S) agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176 y 1177 y folios 2063-2063, 2064-2072, 2073-2075, 2076-2076, 2077-2077, 2078-2081, 2082-2087, 2088-2088 y 2089-2089 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 21 folio(s) 97 del (de los) Tomo(s) 3 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:05 a.m.

Los Otorgantes:



JESUS ALEXANDER CEGARRA RODRIGUEZ

Los Testigos:

LILIANA AGUIRRE CACERES
V-10.657.885

NORMAN IDELFONSO MARTINEZ
V-18.766.211



La Registradora

MARIA JOSE CAMPOS ROMERO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de julio del 2025

215°, 166° y 26°

No. 447

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en su "Segunda Clase", "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la **OFICINA NACIONAL DEL TESORO**.

SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE TRAVIESO.

CASTILLO SANCHEZ YASMIN LEONOR.
SANCHEZ MAGALY COROMOTO.

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE".

GUZMAN SALAZAR JOSE ANTONIO.
LEON GONZALEZ ROMULO JOSE.
RIVERO GUTIERREZ LUIS BELTRAN.
SAN JUAN BELLO CARLOS ENRIQUE.
SAN JUAN BELLO ROBERTO ALEXANDER.
VIVANCO ÑAÑEZ HECTOR JOSE.

TERCERA CLASE-ARGELIA LAYA

DAVILA GIL YANESAMAR DE LOS ANGELES.
FERNANDEZ MOLINA GENESIS CAROLINA.
LANDAETA ARTEAGA YNNEY DEL CARMEN.
MOLINA OCHOA YANIRA JOSEFINA.
PAEZ SERRANO MARIA CECILIA.
REVELO RODRIGUEZ ARIANNY NAKARY.
RIVAS CHINCHILLA EUCARIS VIVIANA.
SOTELDO SALMERON LEIDY JOHANNA.
TORO PEÑALOZA JOHANDRY GABRIELA.
VILLAMIZAR ORTIZ DORIS JEANNETTE.

TERCERA CLASE-PEDRO PASCUAL ABARCA

CARDENAS PEREZ MOISES DAVID.
GUILLEN CORTEZ JHONATHAN ANTONIO.
IBARRA QUINTANA JOSE ALEXANDER.
QUINTERO VILLEGAS DANIEL EDUARDO.
RIERA NAVA DERWIS ANTONIO.
ZERPA YURDEN JESUS LEONARDO.

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese



GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
Ministro (E) del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto N° 5.003 de fecha 11 de septiembre de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E
INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
215°, 166° y 26°

Nº 152

Caracas, 06 de agosto de 2025.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones que le confieren, el numeral 9 del artículo 39 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37, numeral 1 y 31 eiusdem.

Considerando

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la República Bolivariana de Venezuela, para cuyo uso y explotación deberá contarse con una Concesión Previa.

Considerando

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico podrán ser otorgadas a través de los procedimientos de oferta pública o adjudicación directa previstos en la misma Ley, atendiendo a los principios de igualdad, transparencia, publicidad de concurrentes, competencia, desarrollo tecnológico e incentivo de la iniciativa, así como la garantía protección a los usuarios.

Considerando

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará antes del inicio de cada año calendario, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y que tendrá la condición de anexo del Plan Nacional de Telecomunicaciones, las bandas o subbandas del espectro radioeléctrico disponible que serán objeto del procedimiento de Oferta Pública, así como los criterios que se emplearán para la selección, en caso de que dicho órgano decida asignarlas en ese período.

Considerando

Que, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°43.177 del 25 de julio de 2025, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dictó la Providencia Administrativa N° 145, de fecha 14 de julio de 2025, contentiva de las Porciones del Espectro Radioeléctrico que serán objeto del procedimiento de Oferta Pública, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes señalado.

Considerando

Que, la referida Providencia Administrativa señala que las porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de oferta pública, a los fines de otorgar la concesión serán las siguientes:

Porciones de Espectro
698 - 806 MHz
806 - 824 MHz
851 - 869 MHz
900 - 903 MHz
945 - 948 MHz
1710 - 1770 MHz
1805 - 1910 MHz
1930 - 1990 MHz
2010 - 2025 MHz
2110 - 2170 MHz
2500 - 2690 MHz
3400 - 3700 MHz

RESUELVE

1. **ORDENAR** la apertura de los siguientes procedimientos de oferta pública:

- Procedimientos de Oferta Pública N° 0001 destinados al otorgamiento del bloque de frecuencia CC' en todo el espacio geográfico nacional.

- b) Procedimientos de Oferta Pública N° 0002 destinados al otorgamiento del bloque de frecuencia DD' en todo el espacio geográfico nacional.
- c) Procedimientos de Oferta Pública N° 0003 destinados al otorgamiento del bloque de frecuencia FF' en todo el espacio geográfico nacional.
- d) Procedimientos de Oferta Pública N° 0004 destinados al otorgamiento del bloque de frecuencia GG' en todo el espacio geográfico nacional.

En este sentido, la correspondencia en frecuencia de los bloques de detallan en la tabla N° 1.

Bloque a Otorgar	Frecuencias	Cantidad de espectro por bloque
CC'	3600 - 3650 MHz	50MHz
DD'	3650 - 3700 MHz	50MHz
FF'	2540 - 2560 MHz pareado con 2660 - 2680 MHz	20MHz + 20 MHz
GG'	1700 - 2100 MHz	5 MHz + 5MHz

Tabla 1.

2. ORDENAR que se ponga a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de oferta pública antes identificados, los Pliegos de Condiciones Generales, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 78, 86 y 87 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el cual estará disponible desde el 11 de agosto de 2025 hasta el 18 de agosto de 2025, en la sede de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ubicada en la Avenida Veracruz con Calle Cali, Salón Simón Bolívar, Mezzanina, Las Mercedes, en el horario comprendido entre las 8:00 y 11:30 a.m y las 02:00 y 4:00 p.m.

3. ORDENAR la publicación de un aviso en dos (2) diarios de mayor circulación en el territorio nacional, con una diferencia de siete días hábiles entre una y otra publicación, contentivo del llamado a participar en los procedimientos iniciados por medio de la presente Providencia Administrativa, los cuales deberán reunir los extremos previstos en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto N° 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

FREDDY BRITO
Miembro Principal

MARIA VIRGINIA GUZMAN
Miembro Principal

Según Decreto N° 988 del 26 de septiembre de 2000,
Gaceta Oficial N° 37.044 del 26 de septiembre de 2000

Según Decreto N° 3.780 del 19 de julio de 2005,
Gaceta Oficial N° 38.232 del 20 de julio de 2005

José Ornelas
Miembro Principal

Según Decreto N° 4.686 del 06 de Mayo de 2022,
Gaceta Oficial N° 42.371 del 06 de mayo de 2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas,
Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Despacho del Ministro

MPPCMAU/N° 040

Caracas, 06 de agosto de 2025
Años 215°, 166° y 26°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JHOSY ALEXANDER CORONADO PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.485.763**, Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrito al Despacho del Ministro.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas
Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2025
215°, 166° y 25°
RESOLUCIÓN N° DdP-2025-045

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 31 de octubre 2024, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.997, de la misma fecha, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con lo previsto en los artículos 10, 28, 45 y 66 del Estatuto del Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del 04 de agosto de 2016

CONSIDERANDO

El disfrute vacacional otorgado al servidor público, **EDWARD OSMIN FERRAZZA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.397.082**, Director de Materias de Especial Atención, adscrito al Despacho del Defensor del Pueblo, a partir del once (11) de agosto de 2025.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **TRINIDAD CELESTE RODRIGUEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.308.183**, quien ejerce el cargo de Defensora Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional sobre los Derechos de la Mujer, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención de la Defensoría del Pueblo, como Directora de la ut supra Dirección, en calidad de encargada, a partir del once (11) de agosto de 2025, hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA**

Caracas, 6 de agosto de 2025
215° y 166°

RESOLUCIÓN N° 2025 0017

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo del Máximo Tribunal de la República.

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia está garantizada por el Estado Venezolano durante los trescientos sesenta y cinco días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial.

CONSIDERANDO

Que el derecho al descanso anual es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico interno, cuyo disfrute, planificado por parte del personal del Poder Judicial, coadyuva en la eficiente concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia, procurando en todo momento la existencia de personal de guardia en las jurisdicciones que lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales según la ley.

CONSIDERANDO

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y herramientas de tecnología y sistemas, así como para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido, se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales.

RESUELVE

PRIMERO: Ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2025 hasta el 15 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto, se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellas juezas y aquellos jueces que no tengan más de un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del receso judicial acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Las juezas y los jueces incluso las y los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia permanecerán de guardia durante el receso judicial.

TERCERO: En cuanto a los tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Constitucional y la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto de 2025 hasta el 15 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive, mantendrán el *quorum* necesario para la deliberación conforme con lo que regulan los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Las Juezas Rectoras y Jueces Rectores, Presidentas y Presidentes de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, las Presidentas y los Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, las Coordinadoras y los Coordinadores de los Circuitos Judiciales Laborales, las Coordinadoras y los Coordinadores de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y las Coordinadoras y los Coordinadores de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, quedan facultadas y facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas circunscripciones judiciales, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución, y, con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia que les corresponden.

SÉPTIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los seis (6) día del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025). Años: 215º de la Independencia y 166º de la Federación.

LA PRESIDENTA,

CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,


EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

TANIA D' AMELIO CARDIET



LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ HENRY JOSE TIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES BENICIA SUAREZ ANDERSON JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES

FANNY MÁRQUEZ CORDERO JOSE LUIS GUTIERREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY CARLOS ALEXIS CASTILLO SCANIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

ELIAS RUBEN BITTAR ESCALONA

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET

JANETTE TRINIDAD CÓRDOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLII - MES X

Número 43.186

Caracas, jueves 7 de agosto de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.